



**CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A VIALES
CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO
E IMPULSO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRI**

En Quart de Poblet, a 22 de octubre de 2021.

R E U N I D O S

De una parte **CARMEN MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en representación del **AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET**, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta, asistida del Secretario General don José Llavata Gascón que actúa como fedatario según dispone el artículo 3.2 i) del RD128/2018 de 16 de marzo.

Y de otra **SALVADOR MORENO MORENO**, con DNI 34.811.693-C, en nombre y representación de la mercantil **BUILDINGCENTER, SA unipersonal**, con N.I.F. nº A-63-106157 y domicilio en Madrid, paseo de Recoletos, 37 planta 6ª, en su condición de apoderado, según escritura de elevación a público de los acuerdos sociales adoptados por su Consejo de Administración el 6 de julio de 2017, otorgada ante el notario de Barcelona - Colegio de Cataluña- Salvador Farrés Ripoll, el día 27 de junio de 2017, bajo el número 4258 de su protocolo.

Reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente documento, a tales efectos

MANIFIESTAN:



I.- Que BUILDING CENTER S.A.U., es titular en la actualidad –entre otras- de las fincas registrales núm. 26.296 y 29.086 de este municipio, -se adjunta Nota Simple como DOCUMENTO núm. 1-, que tienen la clasificación de SUELO URBANO INDUSTRIAL B ESPECIAL incluido en el AREA DE REPARTO Nº 7 (AR7), del PGOU vigente de Quart de Poblet. Dichas fincas se corresponden con las parcelas con referencia catastral 0728709YJ2703S0001EB, y 0330113YJ2703S0001GB, y 0728711YJ2703S0001JB.

Se hace constar que dichas fincas se hallan libre de cargas y gravámenes, declarando asimismo sus propietarios que las mismas no se encuentran arrendadas y que no existe limitación o derecho alguno que grave o menoscabe el pleno dominio que se ostenta sobre las mismas.

II.- Las citadas fincas se encuentra incluidas en un ámbito de Suelo Urbano definido por el Plan General de Quart de Poblet, que las incluye en el área de reparto AR-7 y las califica, en parte como suelo de uso industrial y en parte como terreno dotacional público destinado a viales, mientras que otra parte de aquellas se ha visto afectada por la zona de protección de la acequia de Mislata, declarada bien de interés cultural con la categoría de monumento, y que discurre colindante a la propiedad de los cedentes por el norte.

El documento que recoge las determinaciones del plan general estructural, que en la actualidad se encuentra en tramitación, no introduce variaciones en el citado ámbito.

III.- Dichas fincas, para adquirir la condición de solar, deben ser dotadas de los pertinentes servicios urbanísticos definitivos, haciendo precisa la actuación urbanizadora en el futuro, una vez se lleve a término el desarrollo de la programación pertinente que provea a la ejecución urbanística del ámbito territorial en el que aquella queda incluida y que se define en el Plan de Reforma Interior que se ha presentado por parte de Buildingcenter para su aprobación ante este Ayuntamiento en fecha 29 de julio de 2021 con número de Registro de Entrada 13457/2021. El documento presentado ha sido consensuado con el Ayuntamiento, cumpliendo los criterios técnicos, y se entiende como válido a efectos de tramitación.

IV.- La parte de las fincas afectadas al destino dotacional público antes indicado es la que queda grafiada en el plano que se adjunta, y que constituye parte integrante del presente convenio, que en su conjunto ocupan una superficie de **5.463'21 metros cuadrados**.

Las partes de estas fincas cuyas cabidas se significan en este párrafo y que quedan grafiadas en el plano citado han de pasar a formar parte de los terrenos de cesión



obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Quart de Poblet tras la reparcelación o instrumento de gestión equivalente que habrá de tramitarse para la gestión urbanística del ámbito de la actuación en la que hayan de quedar incluidas, y el aprovechamiento que corresponde a los propietarios de las mismas es el que el Plan les asigna, que conforme a la ficha de gestión incluida en el mismo, se sitúa en **1,587 m²/m²s**.

Ha sido emitido informe por el ingeniero técnico de obras públicas y la arquitecta municipal en el que se indica que el aprovechamiento correspondiente a la porción de las fincas que son objeto de cesión y que conforman la reserva que efectúan a su favor los cedentes se concreta en **8.236'61 metros cuadrados de techo**. En el cálculo del aprovechamiento se ha tenido en cuenta el 5% de cesión prevista en el artículo 77.1.c) de la LOTUP.

Ello no obstante, la fijación definitiva del área de reparto y el aprovechamiento tipo se ha de determinar en el Plan de Reforma Interior, que habrá de aprobarse para el desarrollo del ámbito del AR7 en el que se incluye la parcela, en el modo en el que antes quedaba previsto en el art. 394 del Decreto 67/2006, que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y urbanística, ámbito en el que se hará efectivo dicho aprovechamiento una vez aprobada la referida reparcelación o el instrumento de gestión equivalente, que deberán ser tramitados y aprobados por el Ayuntamiento con entera sujeción a la Ley 5/2014, de 25 julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

V.- Sin perjuicio de lo anterior, también debe referirse que en la actualidad se está desarrollando el programa de actuación integrada del sector MOLÍ D'ANIMETA, que se sitúa al norte de las fincas de propiedad de los cedentes de las que lo separa el tramo de la acequia declarado bien de interés cultural, una parte del cual discurre entre tales fincas y el referido sector.

El urbanizador del citado Programa de Actuación Integrada ha asumido entre sus obligaciones la ejecución del **punto** que sirve para dar continuidad a la Avenida del Mediterráneo y que se situará sobre el meandro de la acequia declarada monumento hasta conectar a aquella con la calle Llevant en la que se ejecutará una rotonda. La construcción del puente y su prolongación, así como la rotonda de enlace con la calle Llevant corre a cargo de los propietarios del sector MOLÍ D'ANIMETA, siendo de cuenta del Ayuntamiento la obtención de los terrenos precisos para ejecutar las referidas obras, que son, precisamente, los que se ceden en el presente convenio.



De igual modo, el desarrollo del citado Sector "Molí d'Animeta" ha impuesto la necesidad de construir un **centro de transformación** fuera de su ámbito, el cual ha de emplazarse en el espacio definido en el plano que se acompaña al presente convenio en los terrenos de propiedad de BUILDING CENTER, S.A.U.

Estas circunstancias obligan a la cesión anticipada de tales terrenos por sus propietarios, los cuales a su vez obtienen la ventaja de poder servirse de las referidas infraestructuras viarias y de suministro de energía eléctrica, cuya ejecución corre a cargo del Sector "Molí d'Animeta" con el correspondiente beneficio para aquellos, ya que el coste estimado de dichas infraestructuras que proveen a la conexión e integración del ámbito en el que se incluyen los terrenos de BUILDINGCENTER S.A.U., y que por ser obras de urbanización hubieran debido correr a cargo de los propietarios de tales terrenos, asciende a 5.018.579,71 €, a razón de 2.771.415,27 €, como coste del puente y la conexión viaria de la Avda. del Mediterrani con la calle Llevant, y de 2.247.164,44 €, como coste de las instalaciones de suministro de energía eléctrica, centro de transformación y desmontaje de línea aérea de alta tensión.

VI.- Que al objeto de anticipar la cesión de los terrenos antes descrita, ambas partes han llegado a un acuerdo para transferir al Ayuntamiento de Quart de Poblet la propiedad de los mismos, para su destino al uso o servicio público a que se encuentran afectos, con reserva en favor del del aprovechamiento que corresponda a los referidos terrenos de conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 5/2014, de 25 julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

BUILDINGCENTER S.A.U., la cedente, conoce y acepta que la materialización del aprovechamiento reservado correspondiente a la cesión que se formaliza en el presente acto se realizará con la reparcelación o instrumento de gestión equivalente del ámbito en el que se incluye su propiedad, sin que pueda materializarse mediante la expropiación del mismo conforme a lo establecido en el art. 104 punto 5 de la Ley 5/2014, de 25 julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana, dada la imposibilidad material que existe en la actualidad para cuantificar cuál haya de ser el valor de este, debiendo esperar al desarrollo y gestión del sector para ver realizado dicho aprovechamiento urbanístico y renuncia expresamente al ejercicio de la facultad prevista en dicho precepto, conforme a lo previsto en el art. 6 punto 2 del Código Civil. La reserva de dicho aprovechamiento se realiza de forma indefinida.



VII.- La segregación de la porción descrita de la referida finca, que es objeto de cesión en el presente documento, no precisa de licencia municipal de parcelación por aplicación de lo dispuesto en el art. 228 de la Ley 5/2014, de 25 julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana, ya que su finalidad es la cesión voluntaria y gratuita de los referidos terrenos a la administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto.

VIII.- Por otra parte, BUILDINGCENTER, S.A.U. presentó ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet una propuesta de Plan de Reforma Interior, para introducir modificaciones a la ordenación existente y acomodar las determinaciones del plan relativas a su parcela y a la colindante, también incluida en el ámbito del citado instrumento de planeamiento. Sobre esta parcela colindante, propiedad de la mercantil SALVADOR Y MARZO, SL se emplazan las naves en las que esta ejerce su actividad de almacén y venta de materiales de construcción, que se encuentra en pleno funcionamiento.

Dichas naves se han visto afectadas por el entorno de protección del tramo histórico de la acequia de Mislata, declarado Bien de Interés Cultural, lo que ha motivado que sus propietarios hayan decidido comenzar la tramitación de un procedimiento ante la Consellería competente en materia de cultura para intentar minimizar el alcance de dicha afección sobre las naves y la actividad que desarrolla en las mismas, mediante la reducción de la franja que conforma el espacio de protección del Bien de Interés Cultural, fijada en la actualidad a 50 metros de este y que SALVADOR Y MARZO pretende establecer a 20 metros.

De lo anterior se desprende la necesidad de propiciar la confluencia de ambos intereses, de tal manera que el desarrollo urbanístico del referido ámbito sirva para atender a los intereses de su promotor, permitiendo la pronta aprobación del instrumento de planeamiento que provea al establecimiento de la ordenación del mismo con la mínima incidencia sobre los inmuebles incluidos en la actuación y, con ello, la actividad económica desarrollada en la actualidad en los mismos, a cuyo efecto se otorga el presente convenio.

A tales efectos debe significarse que la propuesta que presentó BUILDINGCENTER S.A.U, fue estudiada por los servicios técnicos municipales y fueron observadas determinadas deficiencias. Estas deficiencias son las que se dieron traslado por parte del Ayuntamiento en el informe municipal notificado en la sede electrónica municipal como "*resolución nº 3306 de 30/06/2021 (VOT/SA/PB) 210629 decreto requerimiento subsanación deficiencias PU 2/2017*". Asimismo, estas deficiencias han sido subsanadas y presentadas nuevamente al Ayuntamiento mediante el registro de entrada 13457/2021 en fecha 29 de



julio de 2021; considerándose este nuevo documento como válido, en sus dos opciones, a efectos de tramitación. Por otra parte, BUILDINGCENTER, S.A.U. ha interpuesto recurso contencioso-administrativo frente a la inactividad del Ayuntamiento en cuanto a la tramitación de su propuesta de planeamiento, el cual se sustancia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 de Valencia bajo el número de procedimiento ordinario 150/2021, en el que se reclama la tramitación de la referida propuesta.

De este modo, siendo que el presente convenio ha de servir para dar trámite a la referida propuesta, se da con ello satisfacción extraprocesal a la referida pretensión, debiéndose poner fin al citado recurso.

Es por tanto que, en atención a los antecedentes reseñados en las manifestaciones precedentes y al amparo de lo establecido en los arts. 19 y 22 de la Ley 1/2000, de 7 enero 2000, por la que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Civil y a lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 5/2014, de 25 julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, los comparecientes en la representación que ostentan, llevan a efecto este **CONVENIO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, DE CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO E IMPULSO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRI**, con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- BUILDINGCENTER S.A.U., en su condición de propietaria de las fincas descritas en el punto I de la parte expositiva, identificada como registral 26.296 y 29.086, **SEGREGA y CEDE el pleno dominio de la porción de 5.463'21 metros cuadrados** -de los que 630'75 corresponden a la registral 29086 y el resto a la registral 26296-, destinada a la construcción del puente y la conexión viaria de la Avenida del Mediterrani con la calle Llevant, así como a ubicar el Centro de Transformación, ambas graficadas en el plano antedicho. con cuantos derechos, usos, accesiones y servidumbres le sean inherentes; libres de cargas y gravámenes, arriendos y precaristas, y al corriente en el pago de contribuciones, impuestos, y cuantos otros gastos deriven de la titularidad dominical de la misma, de forma gratuita y libre de cargas, a favor del **AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET, que la acepta**, para su inclusión en el Inventario de Bienes municipal como terreno dotacional viario y de infraestructuras, considerando la misma como anticipo de la cesión de suelos dotacionales que haya de efectuarse en el momento de la



gestión urbanística del ámbito de la actuación en la que se incluya la parcela en cuestión, a efectos de su cómputo y con reserva del aprovechamiento urbanístico que corresponda a los propietarios cedentes, para participar en el expediente reparcelatorio o instrumento de gestión equivalente de la unidad de ejecución en la que aquella quede incluida, conforme a lo dispuesto en el art. 81 punto 3 segundo párrafo de la Ley 5/2014, de 25 julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDA.- Tal cesión se efectúa para permitir la ejecución de las obras de construcción del puente, de los viales y de las infraestructuras de suministro de energía eléctrica previstos en el planeamiento vigente y que se concretan en el proyecto de urbanización del Sector Molí d'Animeta, cuya ejecución corre a cargo del Programa de Actuación Integrada de dicho sector, dado que forman parte de las obras de conexión e integración de las infraestructuras del mismo con las existentes, y que resulta preciso para dotar de suministro de energía eléctrica al citado sector, así como para salvar la acequia declarada Bien de Interés Cultural con categoría de monumento y sirve a la continuidad de la Avda. del Mediterrani; por lo que ningún gasto de urbanización se podrá repercutir a BUILDINGCENTER S.A.U., el cedente de los terrenos, por dicho concepto.

TERCERA.- El aprovechamiento urbanístico que se reserva el propietario cedente se materializará con ocasión del procedimiento de gestión urbanística que haya de instruirse en el futuro para el desarrollo urbanístico de la actuación en la que se incluya la parcela de los cedentes, los cuales renuncian en el presente acto al derecho a la expropiación del mismo establecido en el art. 104 punto 5 de la Ley 5/2014, de 25 julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana, en mérito de cuanto se ha expuesto anteriormente, conforme a lo previsto en el art. 6 punto 2 del Código Civil.

CUARTA.- El aprovechamiento que corresponderá a los cedentes como consecuencia de la reserva de aprovechamiento que se formaliza en el presente documento será, en todo caso, el mismo que haya de ser aplicado al resto de propietarios de fincas incluidas en el referido ámbito reparcelatorio, sin que la cesión y la reserva de aprovechamiento efectuadas pueda suponer merma, menoscabo o diferencia alguna en el aprovechamiento que corresponda a aquellos respecto del que se haya de aplicar al resto de los terrenos incluidos en el ámbito de la actuación.

Dicho aprovechamiento urbanístico reservado por los cedentes será inscrito en el Registro de la Propiedad como finca independiente conforme a lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 5/2014, de 25 julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la



Comunidad Valenciana y art. 42 del RD 1093/1997, de 4 de julio. Además, dicho aprovechamiento urbanístico se reservará de forma indefinida.

QUINTA.- El aprovechamiento correspondiente a la finca será el que resulte de multiplicar la superficie de la parcela que es objeto de la cesión formalizada en el presente documento por el aprovechamiento tipo establecido de forma definitiva en el proyecto de reparcelación o en el instrumento equivalente, que los cedentes percibirán en la finca de resultado que les corresponda en la reparcelación o en el instrumento de gestión equivalente de la unidad de ejecución en el momento haya de ser aprobada la misma con ocasión del desarrollo urbanístico del pertinente Programa de Actuación Integrada.

El mismo se cuantifica en el presente acto conforme a lo indicado en el informe emitido por el ingeniero municipal, que obra al expediente, que se concreta para la porción cedida; todo ello sin perjuicio de la fijación definitiva del mismo, que se efectuará en el momento en que haya de ser aprobado el proyecto de reparcelación o instrumento de gestión equivalente, con ocasión de la fijación definitiva del área de reparto, en el modo expresado en el expositivo IV.

SEXTA.- Las obras de construcción del puente y de las conexiones viarias que se han de realizar sobre dicha parcela, así como la construcción del Centro de Transformación, se acomodarán a los usos y destino previstos por el planeamiento para los terrenos en los que han de emplazarse y el coste de las mismas correrá en exclusiva a cargo del Programa de Actuación Integrada del Sector Molí d'Animeta, renunciando el Ayuntamiento a repercutir sobre los propietarios cedentes cantidad económica alguna por este concepto, y ello aunque las obras efectuadas sirvan a la dotación de servicios urbanísticos sobre el ámbito de la actuación urbanística que habrá de llevarse a efecto en el futuro para dotar de condición de solar a las parcelas de aquellos.

SÉPTIMA .- El Ayuntamiento impulsará con la debida celeridad la modificación de planeamiento a tramitar mediante Plan de Reforma Interior y los documentos complementarios, que recogen las obligaciones, condicionantes y determinaciones urbanísticas previstas en el presente documento, y que habrá de servir al desarrollo urbanístico de la parcela de los cedentes.

La mercantil BUILDINGCENTER ha elaborado la propuesta de reducción de la franja de protección del Bien de Interés Cultural, pasando de 50 metros a 20 metros, que permite la minimización de su impacto sobre las parcelas de su propiedad y de SALVADOR Y MARZO S.L., para su análisis por parte de la Conselleria de Cultura. Esta propuesta se ha presentado por parte de Buildingcenter al Ayuntamiento y éste, tras haber dado su visto bueno,



presentará a Conselleria de Cultura en el plazo de una semana desde la firma del presente convenio.

Si el informe que se emita por parte de Conselleria de Cultura fuera favorable a la propuesta de reducción de la zona de afección de la Acequia de Mislata de 50 a 20 metros, se continuará con la tramitación del PRI que contemple esta opción. En caso que el informe de Conselleria de Cultura sea desfavorable a la reducción de la Zona de afección a 20 m o, si transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde la presentación ante la Conselleria por parte de Ayuntamiento no se emita informe, se podrá continuar con la tramitación y aprobación del PRI manteniendo la franja de afección en los 50 metros que marca el Plan General vigente y el BIC, salvo que ambas partes decidan de mutuo acuerdo esperar a la emisión del informe por la Conselleria. Los documentos ya presentados para ambas opciones han sido consensuados con el Ayuntamiento y se consideran válidos tanto a nivel técnico como a nivel de tramitación (la presentación de estos documentos tuvo lugar en fecha 29 de julio de 2021 con Registro de Entrada nº 13457/2021). En cualquier caso, durante el periodo mencionado, Buildingcenter realizará sus mejores esfuerzos para que tratar que la propuesta de reducción de la zona de afección a 20m salga adelante, siempre y cuando las consideraciones de Conselleria sean viables y no demoren más la aprobación del mencionado PRI.

Una vez se emita el informe por la Conselleria de Cultura sobre la propuesta presentada, y en función de lo previsto en el anterior párrafo, el Ayuntamiento se compromete a iniciar sin demora la tramitación de la misma que haya de conducir a su aprobación, conforme a los siguientes pasos:

- Someterá en el plazo de un mes desde que la Conselleria de Cultura emita el correspondiente informe, el documento inicial estratégico junto con el borrador del plan al trámite de consultas propio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

- Transcurrido el plazo de sesenta días legalmente establecido para el referido trámite de consultas y una vez analizadas las posibles alegaciones e informes presentados con ocasión del mismo, a la vista del resultado de las consultas y con los condicionantes derivados de los informes evacuados por los organismos y administraciones afectadas, el Ayuntamiento, en su condición de órgano ambiental, emitirá el informe ambiental en el plazo de dos meses, a la vista del cual procederá a su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

- Según resulte del trámite con Conselleria de Cultura, se someterá al trámite de información pública correspondiente, por el plazo legal de 45 días conforme al art. 57 de la



LOTUP evacuando las consultas preceptivas; bien la propuesta de reducción de la franja de protección a 20 metros o bien la propuesta que mantiene la afección a 50 metros; ambas ya presentadas por Registro de Entrada por BUILDINGCENTER, S.A.U. Una vez analizadas las alegaciones o informes emitidos a tales efectos y si de los mismos no derivase la necesidad de proveer al segundo trámite de información pública señalado en el citado precepto, lo someterá a la aprobación por el Pleno u órgano que corresponda.

-El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

- El Ayuntamiento de Quart de Poblet se compromete a agilizar lo máximo que pueda todos los plazos anteriores de forma que se establece como plazo máximo para la tramitación de la propuesta de planeamiento de UN AÑO desde la firma del presente convenio, hasta alcanzar la aprobación provisional de la misma, salvo que los retrasos sean por causas no imputables al Ayuntamiento.

Una vez aprobada la propuesta de planeamiento, la mercantil BUILDINGCENTER S.A.U. se compromete a presentar ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en el plazo de tres meses, el correspondiente Programa (o instrumento de gestión que resulte necesario) en el que se incluirá el Proyecto de Reparcelación o el documento que sustituya al mismo (al tratarse de una Unidad de Ejecución con propietario único); así como el Proyecto de Urbanización correspondiente. El Ayuntamiento de Quart de Poblet se compromete, por su parte, a iniciar la tramitación en el plazo de tres meses desde su presentación, debiendo aprobarlo con carácter definitivo en el plazo máximo de un año, salvo que los retrasos sean por causas no imputables al Ayuntamiento.

OCTAVA.- Dada la satisfacción extraprocesal de la pretensión deducida por BUILDINGCENTER S.A.U. frente al Ayuntamiento de Quart de Poblet en el recurso contencioso-administrativo que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 de Valencia bajo el número de procedimiento 150/2021, relativa a la tramitación del instrumento de planeamiento presentado, la mercantil segunda compareciente se compromete a poner de manifiesto dicha circunstancia ante el referido órgano jurisdiccional, a cuyo efecto presentará el oportuno escrito de desistimiento en el plazo máximo de una semana a contar desde la suscripción del presente convenio.



NOVENA.- Este convenio se elevará a escritura pública en cuanto alguna de las partes así lo solicite, corriendo todos los gastos que por dicho otorgamiento se originen por cuenta y cargo de la parte que reclame dicho otorgamiento.

DÉCIMA. - El presente convenio servirá a todos los efectos como título de ocupación de los bienes por el Ayuntamiento, así como declaración expresa de la innecesariedad de licencia de parcelación para la segregación de los mismos.

UNDÉCIMA. - El aprovechamiento reservado por BUILDINGCENTER S.A.U., la cedente, es susceptible de posteriores negocios jurídicos de transferencia a terceros o de gravamen, estableciéndose el principio de que el Ayuntamiento de Quart de Poblet no podrá oponerse a la transferencia del mismo.

DECIMOSEGUNDA. - El contenido del presente convenio, en cuanto se refiere a la cesión anticipada de terrenos y a la reserva de aprovechamientos y demás derechos urbanísticos, será inscrito en el Registro de la Propiedad, y los compromisos adquiridos por BUILDINGCENTER S.A.U. vincularán a los terceros adquirentes de los terrenos, en caso de su enajenación con carácter previo al cumplimiento de las estipulaciones en él recogidas.

DECIMOTERCERA. - La Jurisdicción Contenciosa Administrativa será la competente para el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes, con la personalidad en que respectivamente intervienen, otorgan su pleno consentimiento a este Convenio y a todo su contenido, firmándolo por triplicado en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

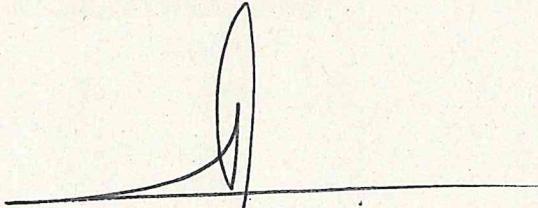
Por el Ayuntamiento de Quart de Poblet. Por BUILDING CENTER, S.A.U.

Fdo. Carmen Martínez Ramírez

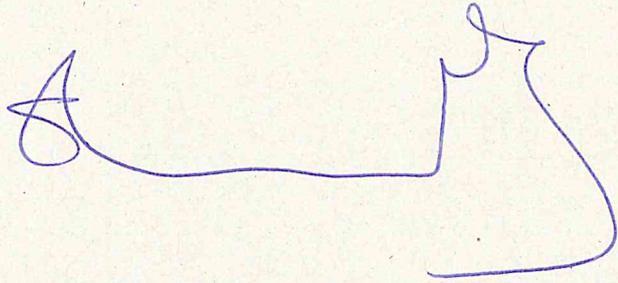
Fdo. Salvador Moreno Moreno



AJUNTAMENT DE
Quart
de Poblet



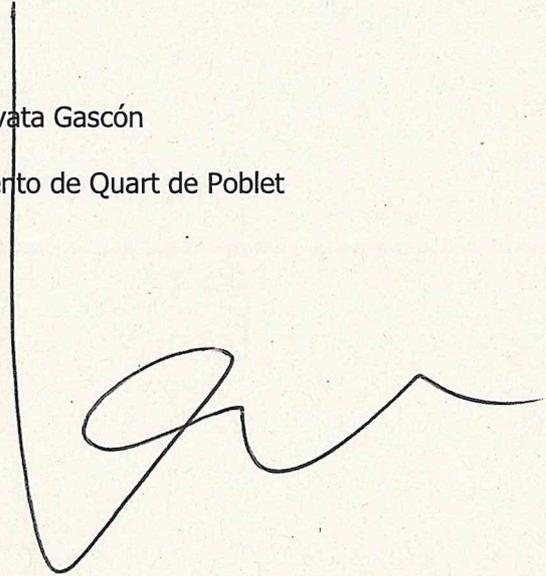
Alcaldesa-Presidenta

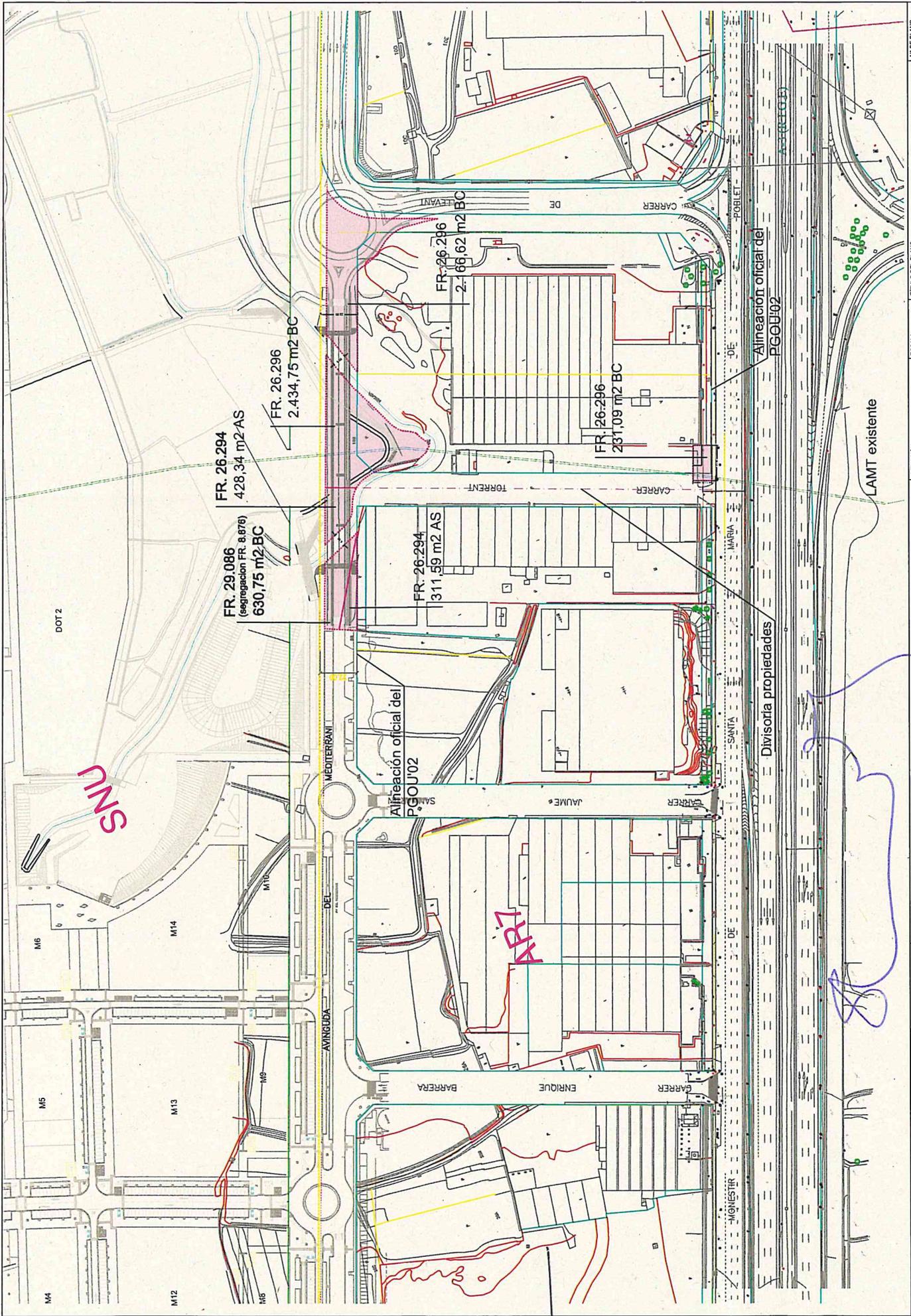


Buildingcenter S.A.

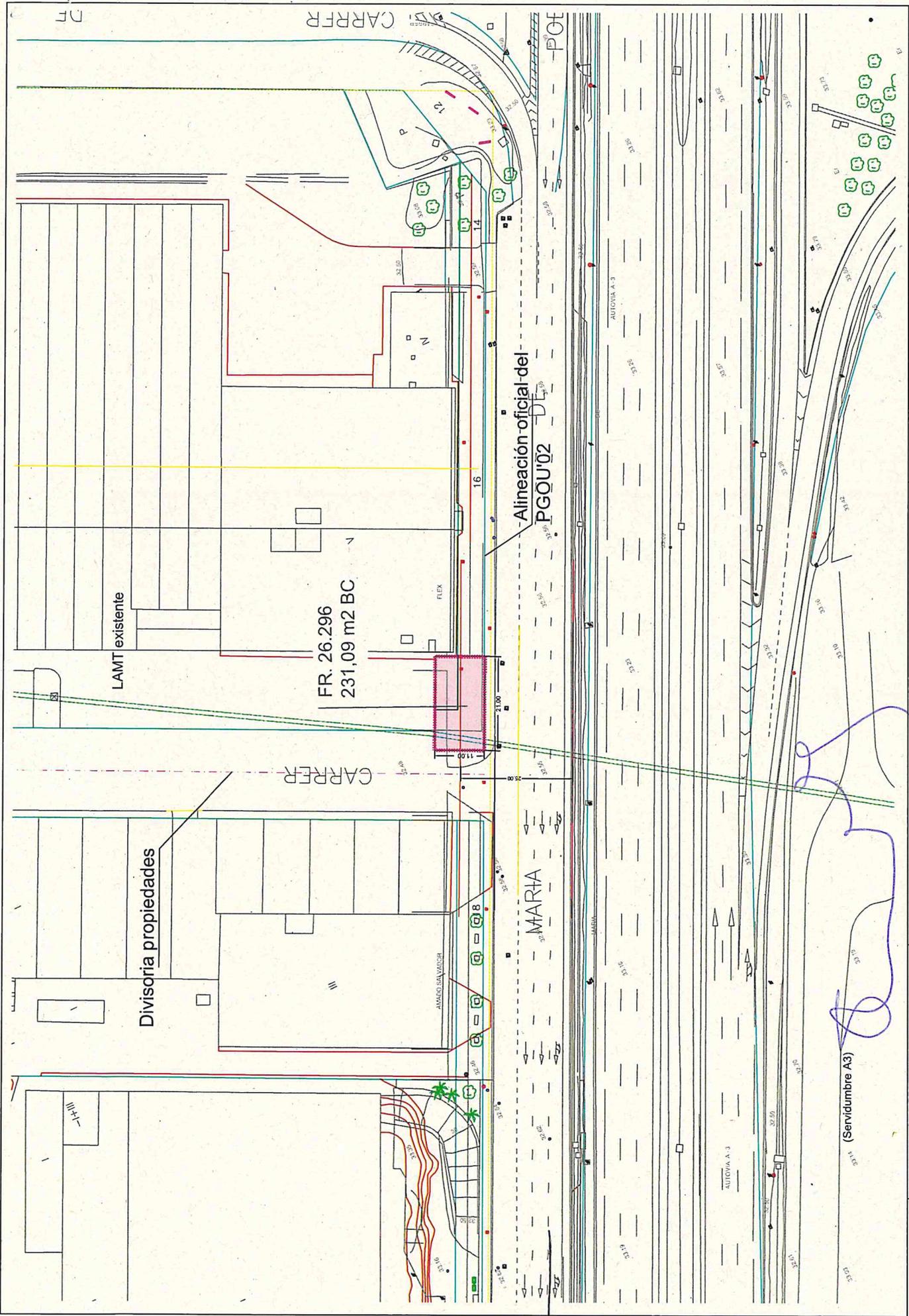
Fdo. José Llavata Gascón

Secretario del Ayuntamiento de Quart de Poblet

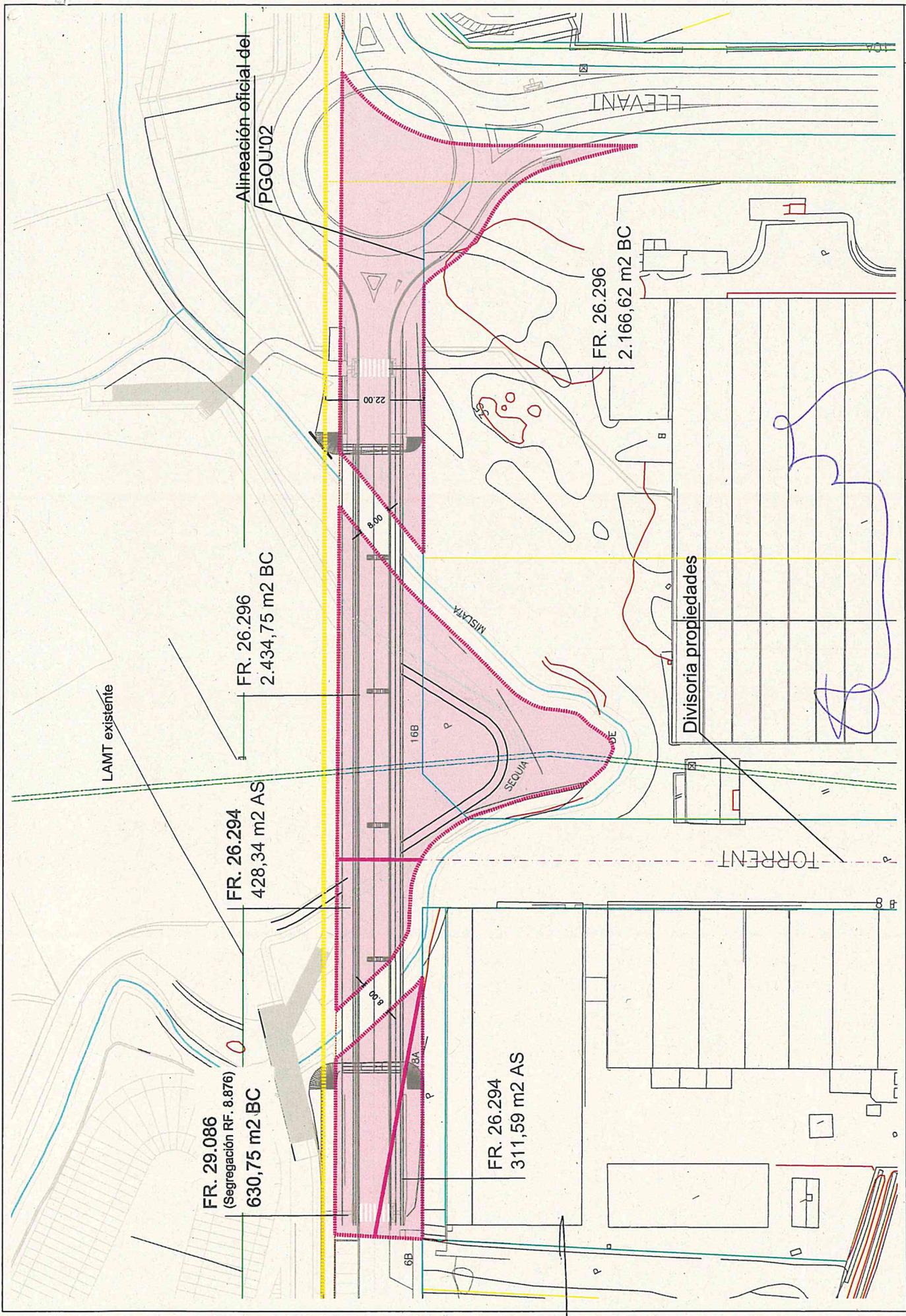




	EL INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO JOSE MARIA CHAMORRO NOVILLO		TITULO DEL DOCUMENTO TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PASO SUPERIOR EN LA AVD. DEL MEDITERRANI Y PARA DESVIO DE LAMT (EJECUCION DE CT)	SITUACION QUART DE POBLET (VALENCIA)	ESCALA 1/2000 FECHA DICIEMBRE 2020	TITULO DEL PLANO Superficie necesaria de cesion	Nº DE PLANO 1
	Nº DE OBRAS 1 de 3						



	EL INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO JOSE MARIA CHAMORRO NOVILO	TITULO DEL DOCUMENTO TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PASO SUPERIOR EN LA AVD. DEL MEDITERRANI Y PARA DESVIO DE LAMT (EJECUCION DE CT)	SITUACION QUART DE POBLET (VALENCIA)	ESCALA 1/750 FECHA DECEMBRE 2020	TITULO DEL PLANO Superficie necesaria de cesión	N° DE PLANO 1 N° DE HOJA 2 de 3
---	--	---	--	---	---	--



FR. 29.086
(Segregación RF. 8.876)
630,75 m2 BC

FR. 26.294
428,34 m2 AS

FR. 26.296
2.434,75 m2 BC

FR. 26.294
311,59 m2 AS

FR. 26.296
2.166,62 m2 BC

Alineación oficial del
PGOU02

LAMT existente

Divisoria propiedades

	EL INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO	JOSÉ MARÍA CHAMORRO NOVILLO
	TITULO DEL DOCUMENTO	TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PASO SUPERIOR EN LA AVD. DEL MEDITERRANI Y PARA DESVÍO DE LAMT (EJECUCIÓN DE CT)
SITUACIÓN	QUART DE POBLET (VALENCIA)	
ESCALA	1/750	
FECHA	DICIEMBRE 2008	
TITULO DEL PLANO	Superficie necesaria de cesión	
Nº DE PLANO	1	
Nº DE HOJA	3 de 3	